

Términos y Condiciones de Préstamo Personal solicitado en forma telefónica
CARTERA DE CONSUMO

De nuestra mayor consideración:

Banco Columbia S.A. (en adelante "COLUMBIA"), CUIT 30-51763749-8, con domicilio legal en la calle Tte. J. D. Perón 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirige al Sr/Sra. (1)[NOMBRE Y APELLIDO], DNI (2)[NÚMERO], CUIT/CUIL (3) [NÚMERO], nacionalidad (4)[NACIONALIDAD], nacida el (5)[DÍA/MES/AÑO] en(6) [LUGAR DE NACIMIENTO], con domicilio en (7)[DOMICILIO POSTAL], (8)[LOCALIDAD], (9)[PROVINCIA], Argentina y correo electrónico (10) [DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO] (en adelante el "Cliente" o el "Prestatario"), a fin de hacerle llegar los términos y condiciones del Préstamo Personal para consumo Nro.(11) [NÚMERO] (en adelante el "Préstamo"), que el Cliente ha contratado con COLUMBIA en forma telefónica con fecha (12) [DÍA/MES/AÑO], bajo el Número de Registro (13) [NÚMERO], según grabación de audio que se encuentra en poder de COLUMBIA (en adelante, la "Grabación de Audio") y a disposición del cliente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

1. CAPITAL: El préstamo que otorgue COLUMBIA será por la suma en pesos que se indica en el anexo "Detalles del Préstamo" que forma parte de los presentes términos y condiciones (en adelante el "Capital Financiado"). **2. CUOTAS:** El Prestatario se obligará a reintegrar el Capital Financiado en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en el anexo "Detalles del Préstamo", por la suma correspondiente a cada una de ellas, calculadas bajo el régimen de amortización francés, y a la fecha de vencimiento allí establecida. **3. INTERESES. GASTOS. CARGOS. IMPUESTOS:** Todos los gastos, comisiones, multas, cargos, costos, impuestos, tasas y/o contribuciones -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios- que graven el presente, estarán a exclusivo cargo del Prestatario. Sobre el Capital Financiado, se aplicará una Tasa de interés Nominal Anual del (14) [PORCENTAJE EN LETRAS] por ciento (15)[PORCENTAJE EN NÚMEROS] % "T.N.A.", Tasa Efectiva Mensual del (16) [PORCENTAJE EN LETRAS] por ciento (17) [PORCENTAJE EN NÚMEROS] % "T.E.M.", Tasa Efectiva Anual del (18)[PORCENTAJE EN LETRAS] por ciento (19)[PORCENTAJE EN NÚMEROS] % "T.E.A.", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y/o el que en el futuro lo reemplace o complete (Tasa de interés fija), pagadera en forma mensual conjuntamente con las cuotas de amortización del Capital Financiado. El Prestatario abonará la suma de \$ (20)[CANTIDAD EN NÚMEROS] en concepto de impuesto de sellos. **El Costo Financiero Total Efectivo Anual "C.F.T.E.A." más impuestos será equivalente al (21)[PORCENTAJE EN LETRAS] por ciento (22)[PORCENTAJE EN NÚMEROS] %.** Por cada uno de los pagos realizados eventualmente a través de un Agente de Cobro -conforme los mismos se enumeran a continuación-, el Prestatario deberá abonar el correspondiente Cargo por Cobranza Agente de Cobro cuyos importes variarán según el Agente de Cobro correspondiente: Rapipago: 1.75%, con un tope mínimo de tres pesos (\$3); Pago Fácil: 1.54%, con un tope mínimo de quince pesos (\$15); y Provincia Net: 0.71 %, con un tope mínimo de quince pesos (\$15); sin tope máximo. El tope mínimo y el tope máximo -en todos los casos- se aplicará sobre el pago de cada una de las cuotas realizadas a través de un mismo Agente de Cobro. En caso de mora el Prestatario deberá abonar a COLUMBIA el cargo por Gestión de Cobranzas que se compone por los cargos en los cuales efectivamente incurriere COLUMBIA por la gestión del cobro mensual efectuada al Prestatario, los cuales se componen de: i) Envío de carta por intimación de pago \$16, ii) Reclamo de deuda realizado mediante llamado automático \$0.70, iii) Llamado telefónico por reclamo de deuda sin contacto \$44.84, iv) Llamado telefónico por reclamo de deuda con contacto \$119.58, v) Llamado telefónico por refinanciación de deuda \$104.63, vi) Envío de mensaje de texto (SMS) \$0.80. El cargo por Gestión de Cobranzas tendrá un tope de Pesos doscientos noventa (\$290) mensuales. Los importes indicados correspondientes al Cargo por Cobranza Agente de Cobro y al Cargo por Gestión de Cobranzas no incluyen IVA. COLUMBIA podrá modificar los mencionados cargos en virtud de los aumentos o disminuciones en los costos de los servicios que prestan los terceros a COLUMBIA, los cuales son transferidos al Prestatario. Cualquier cambio o modificación en los cargos y/o comisiones será notificado al Prestatario en forma gratuita por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido a su domicilio real en forma separada de cualquier otra información en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se aplique. Se considerará que el Prestatario ha otorgado su consentimiento a la modificación si no la objetar dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al Prestatario y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Prestatario, no requerirán notificación anticipada. COLUMBIA en su carácter de Agente de Retención y/o Percepción ante los fiscos nacional y provinciales, de acuerdo a la condición fiscal del Prestatario y conforme a la declaración efectuada en la Grabación de Audio y/o en cualquier otro documento, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normas vigentes. El Prestatario se compromete a mantener indemne a COLUMBIA de cualquier reclamo que pudiera realizar el fisco y/o cualquier persona por el incumplimiento de las obligaciones impositivas que surgen del presente. **4. SEGUROS:** Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del Banco Central de la República Argentina, sus complementarias y modificatorias (en adelante, el "BCRA"), el Prestatario autoriza y presta su consentimiento para que COLUMBIA a su exclusiva opción: i) contrate con la compañía aseguradora que COLUMBIA seleccione un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente que cubra el eventual saldo deudor total del Préstamo, asumiendo el costo de dicho seguro, o bien en su defecto ii) autoasegure los riesgos antes indicados. En la opción i) COLUMBIA será el tomador y beneficiario de la póliza colectiva de seguro contratada en la que será incorporado el Prestatario. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del Prestatario. Si durante la vigencia del Préstamo existieran variaciones o modificaciones en la normativa del BCRA respecto a los seguros como contratación accesoria a un servicio financiero y COLUMBIA estuviera autorizado a trasladar al Prestatario el cargo que corresponda por la referida cobertura; COLUMBIA cumplirá con la debida notificación de las modificaciones y costos a cargo del Prestatario en la forma y en los plazos legales que establezca la normativa vigente. **5. PERFECCIONAMIENTO DEL PRÉSTAMO:** El Préstamo se considerará perfeccionado con la puesta a disposición del Capital Financiado por parte de COLUMBIA en la forma establecida en el anexo "Detalles del Préstamo". **6. PAGO DEL PRÉSTAMO:** Los pagos de las cuotas pactadas se harán efectivos mediante el débito automático efectuado sobre la cuenta indicada en el anexo "Detalles del Préstamo" (en adelante la "Cuenta"). A tal fin, el Prestatario autoriza a COLUMBIA a realizar la operación de Débito Directo correspondiente al Sistema Nacional de Pagos. Mensualmente COLUMBIA procederá a debitar de la Cuenta el importe correspondiente al total de la deuda exigible al Préstamo, conforme a la cantidad de cuotas pactadas. Las cuotas serán debitadas al vencimiento de cada uno de ellas, conforme se encuentra previsto en la cláusula 2, siempre y cuando no medien cancelaciones parciales o totales o acuerdos de reenvío de cuotas no cobradas u otro acuerdo expreso con el Prestatario. En caso de falta de fondos suficientes en la Cuenta al momento de realizarse el débito, el Préstamo se considerará en mora en el pago de la cuota correspondiente, procediendo COLUMBIA a debitar en el momento en que exista saldo acreedor en la Cuenta o al mes siguiente, junto con la siguiente cuota, el total de la deuda

exigible al momento, pudiendo incluir los intereses correspondientes. Sin perjuicio de lo estipulado y aun cuando existan fondos en la Cuenta del Prestatario y COLUMBIA no efectuar los débitos autorizados, continuará en cabeza del Prestatario el pago de las cuotas comprometidas. En caso de que por cualquier causa COLUMBIA no pudiere realizar el débito de las cuotas del Préstamo, el Prestatario se compromete a efectuar el pago de las mismas del cinco (5) al diez (10) de cada mes, en cualquier Sucursal de COLUMBIA u otro canal habilitado. Ante la falta de pago en los plazos acordados, el Prestatario autoriza expresamente a COLUMBIA para que celebre de otras cuentas que pudiera tener abiertas en dicha entidad los importes correspondientes a las cuotas pactadas.

7. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO: El Prestatario podrá precancelar el Préstamo en forma total o parcial, de acuerdo a las siguientes condiciones: i) Si el Prestatario resolviera precancelar el Préstamo en forma total deberá abonar a COLUMBIA como penalidad y en forma conjunta con la suma a precancelar, un importe igual al diez por ciento (10%) del monto que precancela, con más el correspondiente IVA. El Prestatario no abonará penalidad alguna cuando al momento de efectuar la precancelación hubiere transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor; ii) Si el Prestatario resolviera precancelar el Préstamo en forma parcial deberá abonar a COLUMBIA, como penalidad y en forma conjunta con la suma a precancelar, un monto igual al diez por ciento (10%) del monto que precancela con más el correspondiente IVA.

8. RECIBO DE PAGO: El Prestatario reconoce y acepta que los únicos documentos válidos oponibles a COLUMBIA para acreditar el pago del Préstamo y/o sus cuotas serán el comprobante de realización del débito por parte de COLUMBIA, en tiempo y forma, informado en el resumen de su Cuenta y/o el recibo emitido por COLUMBIA o por quien resulte autorizado a percibir las sumas correspondientes a las cuotas del Préstamo, en caso que el Prestatario efectuar el/los pago/s en una sucursal de COLUMBIA u otros canales habilitados.

9. INCUMPLIMIENTO. MORA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, si el Prestatario no abona íntegramente cualquiera de las cuotas del Préstamo en el tiempo y forma acordados y/o incumpliera con cualquier otra obligación establecida en los presentes términos y condiciones. Asimismo, provocará la mora automática y de pleno derecho del Prestatario la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: i) la presentación del Prestatario en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o la declaración de quiebra y/o la cesación de pagos del Prestatario, a criterio fundado de COLUMBIA; ii) el pedido de propia quiebra del Prestatario o pedida por terceros, no levantada en la primera oportunidad posible; iii) o el embargo y/o traba de cualquier medida cautelar de los bienes y/o cuentas del Prestatario, no levantada en la primera oportunidad posible; iv) el libramiento de cheques del Prestatario sin provisión de fondos, en caso de ser titular de una cuenta corriente que cuente con dicho servicio; v) la inhabilitación del Prestatario para ser titular de cuenta corriente bancaria; vi) la declaración de incapacidad del Prestatario; vii) el fallecimiento del Prestatario; viii) la falsedad del Prestatario en los datos considerados en su evaluación crediticia, o cuando se acredite que el Prestatario ha falseado uno o más datos consignados en los presentes términos y condiciones y/o en el formulario de alta de cliente y/o en cualquier otro documento presentado ante COLUMBIA; ix) el desvío de fondos del Prestatario del destino declarado al solicitar el Préstamo, o la negativa a informar sobre los mismos; x) la falta de pago en tiempo y forma de cualquier obligación financiera con terceros acreedores del Prestatario; xi) la existencia de una denuncia y/o querrela penal en contra del Prestatario, siempre que la inocencia del Prestatario no fuera debidamente clarificada a COLUMBIA en el menor tiempo posible; xii) si varían las condiciones económicas o la solvencia declarada por el Prestatario al momento de la contratación del Préstamo o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia que creara la posibilidad de incumplimiento eventual de las obligaciones emergentes de la presente. Producida la mora, COLUMBIA podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigir el inmediato e íntegro pago del saldo total adeudado (compuesto por capital, impuestos y demás cargos y gastos adeudados por el Prestatario), con más los intereses compensatorios pactados en la Cláusula 3 de los presentes términos y condiciones, más un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del interés compensatorio. Es decir que, producida la mora del Prestatario, se devengarán sobre el saldo total adeudado y hasta su interés y total cancelación, los intereses compensatorios pactados y un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio. Los intereses compensatorios y moratorios serán capitalizados semestralmente (art. 770, inciso a) Código Civil y Comercial de la Nación).

10. CARGOS Y DÉBITOS: Si el Cliente se encuentra en mora o bien para evitar que la misma ocurra, COLUMBIA queda autorizado a i) debitar de cualquier cuenta o depósito de titularidad del Prestatario, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes –en el caso de cuentas que acepten la generación de saldo deudor-, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, cargo o cualquier otro importe a cargo del Prestatario por causa directa o indirecta del Préstamo. Si tales débitos deben realizarse en una moneda distinta a la de la cuenta, el Prestatario autoriza expresamente a COLUMBIA a realizar la conversión conforme el equivalente de la moneda extranjera contra peso de esa fecha, según el tipo de cambio vendedor de referencia publicado por el BCRA o bien ii) solicitar, ya sea en forma directa y/o a través de terceros (RED GLOBAL MONETARIA S.A. u otra empresa), a cualquier entidad bancaria y/o financiera, sin previo aviso al Prestatario, el débito, de cualquier cuenta o depósito a la vista en moneda nacional o extranjera de titularidad del Prestatario abierta en cualquier entidad financiera y/o bancaria de la República Argentina, de todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Prestatario por causa directa o indirecta de los presentes términos y condiciones particulares. Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito de COLUMBIA. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. En cualquier caso, los derechos de COLUMBIA arriba mencionados se fundan en los arts. 921 y ss. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en los arts. 1393 y 1395, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, en las normas del BCRA sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", y en las leyes específicas aplicables.

11. EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE COLUMBIA: La omisión o demora por parte de COLUMBIA en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente del presente Préstamo, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá implementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

12. CESIÓN: COLUMBIA podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del Préstamo, conjunta o separadamente sin necesidad de notificar al Prestatario, conforme lo establecido en el artículo 72 de la ley 24.441. No obstante en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse al Prestatario en los plazos y la forma legal correspondiente. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a COLUMBIA con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Prestatario no podrá de manera alguna ceder o transferir derechos y obligaciones emergentes del Préstamo solicitado.

13. AUTORIZACIÓN: El Prestatario autoriza expresamente a COLUMBIA a requerir información respecto de su situación financiera actual y pasada a las centrales de riesgo crediticio, ya sean públicas o privadas que operan en el mercado actualmente, o que pudiesen hacerlo en el futuro y/o al BCRA. Asimismo autoriza a COLUMBIA a brindar información crediticia de su persona y respecto a su conducta en el cumplimiento del presente Préstamo, ya sea a las Centrales de Riesgo privadas o públicas. Por último, manifiesta conocer que, en virtud del régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero establecido por el BCRA, es obligación de COLUMBIA informar al BCRA todos los datos que éste requiera, o que pudiera requerirle en el futuro; relacionados con sus clientes. Por este motivo renuncia expresamente a realizar cualquier reclamo contra COLUMBIA con causa en las comunicaciones que pudiese realizar a las centrales de riesgo crediticio y/o al BCRA, de la información personal y crediticia del Prestatario.

14. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ACTUALIZACIÓN: COLUMBIA se encontrará autorizada a adoptar los recaudos de información que estime

necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Prestatario (incluyendo apoderados, si correspondiere), los datos filiatorios o societarios en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero, condición laboral o tributaria y todo otro dato y/o información que considere conveniente y necesaria a tales fines. Al respecto, el Prestatario se compromete a presentar la documentación requerida por COLUMBIA. Ante requerimiento de COLUMBIA o del BCRA o de cualquier otra autoridad, el Prestatario brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial y/o financiera actual o el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos en préstamo y/o depositados en cuenta, proveyendo la documentación que lo fundamente. El Prestatario se compromete, además, a dar cuenta a COLUMBIA por escrito, de cualquier cambio en los datos aportados por el mismo a raíz de los presentes términos y condiciones y a actualizar la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario.

15. CONSULTAS Y RECLAMOS: El Prestatario toma conocimiento que ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo podrá: i) Comunicarse con el Centro de Atención Telefónica de COLUMBIA al 0810-222-0222 (desde Gran Buenos Aires o interior del país) o al 0800-222-0224 (desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los días hábiles en el horario de 9:00 a 20:00 hs, ii) Presentarse en cualquier sucursal de COLUMBIA, iii) Enviar un correo electrónico a info@columbia.com.ar, iv) Completar el formulario correspondiente a través de la página web de COLUMBIA (www.bancocolumbia.com.ar, sección "Información al Usuario Financiero"), y/o v) Presentar una nota dirigida al funcionario Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por COLUMBIA dentro de los diez (10) días hábiles. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por COLUMBIA, el Prestatario podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar.

16. REINTEGRO DE IMPORTES: Los fondos debitados o adeudados por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin haber cumplido el procedimiento señalado en la Cláusula 3 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Prestatario, y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados al Prestatario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el reclamo ante COLUMBIA, de acuerdo al procedimiento previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA.

17. CONFORMIDAD: El Cliente presta conformidad y autoriza expresamente a COLUMBIA, tal como surge de la Grabación de Audio, para que se le remita mediante correo electrónico a la dirección de e-mail, o -en su defecto- al domicilio postal, detallados en la Grabación de Audio e indicados en el presente documento, cualquier información periódica que deba emitir COLUMBIA sobre el Préstamo, así como también cualquier tipo de notificación, novedades y/o promociones.

18. DATOS PERSONALES. DECLARACION JURADA: Tal como surge de la Grabación de Audio, el Prestatario declara bajo juramento que la información que ha brindado a COLUMBIA y se consigna en el presente documento es correcta y completa y que ha sido suministrada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad; y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca sobre la misma, en forma fehaciente y con debida anticipación. Asimismo, y con relación a sus datos personales (en adelante los "Datos") recabados por COLUMBIA y que éste registra con motivo del Préstamo, declara que presta conformidad, en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, para que los mismos sean utilizados por COLUMBIA y/o sean transferidos a sus empresas relacionadas (en adelante las "empresas relacionadas") para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier ofrecimiento de productos o servicios que COLUMBIA o las demás empresas relacionadas puedan realizar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos, con la salvedad de las autorizaciones expresas otorgadas por su parte. En particular, el Prestatario acepta y autoriza a COLUMBIA a: i) suministrar información a otras entidades financieras o emisoras de tarjeta de crédito o de otro sistema similar en relación a los estados de su cuenta, ii) informar sus Datos en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326 a las agencias de información crediticia, iii) remitir la información y calificación del comportamiento de pago de sus deudas a la Central de Deudores del Sistema Financiero, conforme Comunicación "A" 2729 del BCRA, complementarias, reglamentarias y modificatorias, y iv) transferir sus Datos a otras entidades financieras autorizadas a operar en el país que así lo requieran a los efectos de tramitar la apertura de cajas de ahorros en forma no presencial (Comunicación "A" 6059 del BCRA). Asimismo, el Prestatario declara que ha sido informado sobre el derecho que tiene de acceder, y en su caso rectificar, actualizar o suprimir sus Datos ante la Dirección Nacional de Datos Personales o ante COLUMBIA. En este sentido, el Prestatario toma conocimiento de que el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita, en intervalos no inferiores a seis (6) meses salvo que se acredite un interés legítimo a tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3, de la Ley N° 25.326. La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

19. MISCELÁNEAS: Tal como surge de la Grabación de Audio, el Prestatario declara que: i) ha sido informado por COLUMBIA sobre el derecho de solicitar una "Caja de Ahorros" en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", la cual será gratuita; ii) ha sido informado por COLUMBIA que conforme el artículo 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación, COLUMBIA pondrá anualmente a su disposición en cualquiera de sus sucursales un detalle sobre el desenvolvimiento del Préstamo; iii) toma conocimiento de que COLUMBIA se encuentra facultado a requerirle toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás normas aplicables, y en especial las relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 25.246) y las normas reglamentarias emitidas por UIF. Asimismo, declara conocer y aceptar que: a) COLUMBIA se encuentra registrado ante la Internal Revenue Service ("IRS") como entidad financiera extranjera en los términos de la ley FATCA y en tal sentido, COLUMBIA podrá remitir directamente a la IRS información y documentación referida al cumplimiento de dicha ley, respecto de lo cual otorga la más amplia autorización y consentimiento tanto en los términos de la normativa aplicable a la protección de datos personales como respecto de la Ley de Entidades Financieras, relevando a COLUMBIA de cualquier deber a su respecto (incluyendo pero no limitando al secreto bancario, deber de confidencialidad y/o cualquier otra disposición que restrinja directa o indirectamente la divulgación o remisión de dicha información); b) no existe responsabilidad alguna imputable a COLUMBIA respecto al cumplimiento de la remisión de información o documentación ante organismos locales o internacionales en los términos y alcance que corresponda en cada jurisdicción, por tratarse del cumplimiento de leyes y regulaciones locales e internacionales aplicables, no teniendo nada que reclamar a COLUMBIA, sus directores, accionistas, funcionarios o empleados por ningún concepto; c) la condición de "Persona Estadounidense" y la información que corresponda en tal sentido podrá ser presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, la "AFIP") de acuerdo al régimen que dicho organismo establezca, otorgando la más amplia autorización para revelarla a esos fines; y d) en caso de no cumplir con los requerimientos de información y documentación establecidos por las normas internacionales antes mencionadas, o en su caso, de las normas del BCRA, podrá ser pasible de las sanciones que el BCRA o la AFIP o cualquier otra autoridad competente establezcan al efecto, no teniendo en tal caso nada que reclamar a COLUMBIA, sus accionistas, directores, funcionarios o empleados. Asimismo, declara que COLUMBIA le ha informado que dicha normativa se encuentra a su disposición en cualquiera de sus sucursales y que también puede ser consultada en el sitio de internet <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>.

20. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los efectos del presente, el Prestatario constituye domicilio especial en el denunciado de manera telefónica, tal como surge de la Grabación de Audio, consignado en el encabezado del presente, lugar donde se considerarán válidas y vinculantes todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que allí se le realicen.

21. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Ante cualquier divergencia sobre la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, percepción y/o aplicación del presente, el Prestatario se compromete a someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad correspondiente al domicilio especial denunciado de

manera telefónica, tal como surge de la Grabación de Audio, consignado en el encabezado del presente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera haberle correspondido. **22. REVOCACION: El Prestatario tendrá derecho a revocar la aceptación del Préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la puesta a disposición del Prestatario del Capital Financiado en la forma establecida precedentemente o de la recepción de los presentes Términos y Condiciones, lo que ocurra último, debiendo notificar a COLUMBIA de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Préstamo fue contratado.** La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Prestatario en la medida que no haya hecho uso del Préstamo. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán los intereses, comisiones y cargos previstos para la prestación del Préstamo proporcionados al tiempo de la utilización del mismo. No obstante lo indicado precedentemente, al momento de solicitar la revocación, el Prestatario deberá reintegrar a COLUMBIA las sumas que hubiere utilizado del Préstamo otorgado.

ANEXO "DETALLES DEL PRÉSTAMO"

CAPITAL DEL PRÉSTAMO

Capital Financiado: (25) \$ _____ (Pesos (26) _____)
 Capital Neto: \$(27) _____ (Pesos (28) _____)

CUOTAS DEL PRÉSTAMO

Cantidad de Cuotas: (29) _____. Vencimiento de Cuotas: Cuota 1: (30) ___/___/____. Cuotas Restantes: día (31) ___ de cada mes calendario.

Importe de Cuotas:

Nº01 \$(32) ____; Nº02 \$(33) ____; Nº03 \$(34) ____; Nº04 \$(35) ____; Nº05 \$(36) ____; Nº06 \$(37) ____; Nº07 \$(38) ____; Nº08 \$(39) ____; Nº09 \$(40) ____; Nº10 \$(41) ____; Nº11 \$(42) ____; Nº12 \$(43) ____; Nº13 \$(44) ____; Nº14 \$(45) ____; Nº15 \$(46) ____; Nº16 \$(47) ____; Nº17 \$(48) ____; Nº18 \$(49) ____; Nº19 \$(50) ____; Nº20 \$(51) ____; Nº21 \$(52) ____; Nº22 \$(53) ____; Nº23 \$(54) ____; Nº24 \$(55) ____; Nº25 \$(56) ____; Nº26 \$(57) ____; Nº27 \$(58) ____; Nº28 \$(59) ____; Nº29 \$(60) ____; Nº30 \$(61) ____; Nº31 \$(62) ____; Nº32 \$(63) ____; Nº33 \$(64) ____; Nº34 \$(65) ____; Nº35 \$(66) ____; Nº36 \$(67) ____; Nº37 \$(68) ____; Nº38 \$(69) ____; Nº39 \$(70) ____; Nº40 \$(71) ____; Nº41 \$(72) ____; Nº42 \$(73) ____; Nº43 \$(74) ____; Nº44 \$(75) ____; Nº45 \$(76) ____; Nº46 \$(77) ____; Nº47 \$(78) ____; Nº48 \$(79) ____; Nº49 \$(80) ____; Nº50 \$(81) ____; Nº51 \$(82) ____; Nº52 \$(83) ____; Nº53 \$(84) ____; Nº54 \$(85) ____; Nº55 \$(86) ____; Nº56 \$(87) ____; Nº57 \$(88) ____; Nº58 \$(89) ____; Nº59 \$(90) ____; Nº60 \$(91) ____

INTERESES, GASTOS, CARGOS E IMPUESTOS DEL PRÉSTAMO

Interés Compensatorio: Tasa Nominal Anual (TNA): (92) ____%. Tasa Efectiva Mensual (TEM) (93) ____%. Tasa Efectiva Anual (TEA): (94) ____%.

Impuesto de Sellos: \$(95) _____ (Pesos (96) _____)

Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) más IVA: (98) ____%.

El Cliente podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

PERFECCIONAMIENTO DEL PRÉSTAMO

QA favor del Prestatario en/mediante:

Transferencia bancaria cuenta propia: (99) \$ _____ (Pesos (100) _____) en CBU Nro. (101) _____ del Banco (102) _____.

QA favor de COLUMBIA, y a los efectos de la cancelación parcial/total del:

- Préstamo vigente Nº (103) _____, por un importe total de \$ (104) _____.
- Préstamo vigente Nº (105) _____, por un importe total de \$ (106) _____.
- Préstamo vigente Nº (107) _____, por un importe total de \$ (108) _____.
- Préstamo vigente Nº (109) _____, por un importe total de \$ (110) _____.
- Préstamo vigente Nº (111) _____, por un importe total de \$ (112) _____.

Transferencia bancaria cuenta terceros: \$ (113) _____ (Pesos (114) _____) en CBU Nro. (115) _____ del Banco (116) _____, a nombre de (117) _____ (CUIT (118) _____), a quien el Prestatario le otorga mandato especial irrevocable para percibir por su cuenta y orden el importe indicado. La constancia de acreditación en la mencionada cuenta del mandatario aquí designado valdrá como una entrega efectuada personalmente al Prestatario, y la constancia de recepción y/o acreditación en la cuenta del mandatario como un recibo suscrito por el Prestatario, lo cual perfeccionará el Préstamo.

Transferencia bancaria cuenta terceros: \$ (119) _____ (Pesos (120) _____) en CBU Nro. (121) _____ del Banco (122) _____, a nombre de (123) _____ (CUIT (124) _____), a quien el Prestatario le otorga mandato especial irrevocable para percibir por su cuenta y orden el importe indicado. La constancia de acreditación en la mencionada cuenta del mandatario aquí designado valdrá como una entrega efectuada personalmente al Prestatario, y la constancia de recepción y/o acreditación en la cuenta del mandatario como un recibo suscrito por el Prestatario, lo cual perfeccionará el Préstamo.

FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO

Débito Automático Caja de Ahorros / Cuenta Corriente Bancaria CBU Nro.: _____ abierta en COLUMBIA.

TAL COMO SURGE DE LA GRABACIÓN DE AUDIO, EL PRESTATARIO ACEPTA QUE COLUMBIA LE NOTIFIQUE MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO, SUS COMISIONES, TASAS Y/O CARGOS, A TRAVÉS DE:

Envío por medios electrónicos conforme los Términos y Condiciones en la comunicación por medios electrónicos.

- Envío por servicio de correo postal Domicilio real.
- Envío por servicio de correo portal Domicilio legal.

FECHA: _____ LUGAR: _____



Matias Barata
Gerente de Marketing

EJEMPLAR DE MUESTRA